

AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-00002-2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

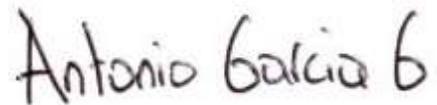
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16 DE MARZO DEL 2022

AV – VSCSM – PAR CARTAGENA – 00002-2022

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KK9-11014X	FRANCISCO ROJAS	GSC-No. 000529	03 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIECISEIS (16) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTITRES (23) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Duberlys Molinares / Abogado PARCARTAGENA



Radicado ANM No: 20229110398011

Cartagena, 04-02-2022 22:08 PM

Señor:

FRANCISCO ROJAS

Email: proyectosminerosrojas@hotmail.com

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: Calle 54 No. 5-15 Apto 703

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACION NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN GSC-No. 000529 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

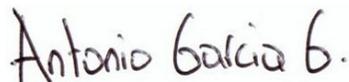
Cordial saludo;

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante en la Resolución No. 206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No **KK9-11014X** se ha proferido la **RESOLUCIÓN GSC-No. 000529 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2021: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KK9-11014X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN GSC-No. 000529 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, procede la presentación de recurso de reposición.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co

Cordialmente,



ANTONIO GARCIA GONZALEZ

Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: Copia de la Resolución GSC-No. 000529 del 3 de septiembre del 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Duberlys Molinares

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez/Coordinador Par Cartagena

Fecha de elaboración: 04-02-2022 10:09 AM

Número de radicado que responde: No aplica".

Tipo de respuesta: No Aplica

Archivado en: Carpeta Jurídica Exp. KK9-11014X

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000529

DE 2021

(03 de Septiembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KK9-11014X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 414 del 1 de octubre de 2020 y No. 223 del 29 de abril de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 11 de abril del 2013, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y los Sres. **ERNESTO CALDERON DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.336.876, **RAFAEL EDUARDO MILLAN PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.186.801 y **FRANCISCO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No.19.413.320, suscribieron el Contrato de Concesión No. **KK9-11014X**, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **TIQUISIO (PUERTO RICO)**, Departamento de **BOLÍVAR**, para un área de 3309,3505 hectáreas por el término treinta (30) años, contados a partir del 03 de mayo del 2013, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN.

Que, mediante Resolución No. 00273 de 9 de agosto de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el día 9 de diciembre del 2016, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió conceder la solicitud de suspensión de obligaciones en el periodo comprendido desde el 1 de julio del 2014 hasta el 10 de agosto de 2016

Que, mediante Resolución VSC-No. 1259 del 30 de noviembre del 2018, ejecutoriada y en firme el día 20 de noviembre del 2019, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No. KK9-11014X

Que, mediante Resolución VSC-No. 475 del 27 de Junio del 2019 la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución VSC-No. 1259 del 30 de noviembre del 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KK9-11014X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, mediante memorando interno No. 20199110351763 del 5 de diciembre del 2019, el Punto de Atención Regional Cartagena procedió a remitir al Grupo Cobro Coactivo los actos administrativos correspondientes para que se proceda en lo que respecta a su competencia.

Que, mediante memorando No. 20191220376473 del 23 de diciembre del 2019, el Grupo Cobro Coactivo realiza devolución de los documentos remitidos a través de memorando No. 20199110351763 del 5 de diciembre del 2019 por las siguientes razones:

(...)

Los valores declarados en el Acto Administrativo presentan diferencias con los valores registrados en el sistema financiero de la Entidad. Por tal motivo, se solicita realizar las verificaciones y ajustes a que haya lugar, previa remisión de los documentos a Cobro Coactivo.

Que, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero y mediante Concepto Técnico No. 227 del 21 de mayo del 2021 que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...)

3.6 Teniendo en cuenta que la resolución VSC-1259 del 30/11/2018, mediante la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. KK9-11014X, quedó en firme y ejecutoriada el 20/11/2019, se considera que se generó la obligación del canon superficiario del segundo (II) año de la etapa de construcción y montaje, a partir del 15/06/2019, por valor de noventa y un millón trescientos cincuenta mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$91.350.867), lo cual es concordante con la causación registrada actualmente en el sistema financiero de la Agencia Nacional de Minería.

3.7 En resumen, se considera que los titulares del contrato de concesión No. KK9-11014X adeudan a la Agencia Nacional de Minería el pago por valor de (...) NOVENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$91.350.867) más los intereses generados a partir del 15/06/2019 a la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario del segundo (II) año de Construcción y montaje, las cuales se encuentran, en su totalidad, causadas de manera concordante en el sistema financiero de la Agencia Nacional de Minería.

3.8 La resolución VSC-1259 del 30/11/2018, mediante la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. KK9-11014X, ejecutoriada y en firme el 20/11/2019, declara las deudas del segundo y tercer año de exploración por unas cuantías que no coinciden exactamente con las conclusiones contenidas en los ítems 3.3 y 3.4 del presente concepto técnico, ni tampoco con lo causado actualmente en el sistema de cartera; **y además no incluye la deuda por concepto de canon superficiario del segundo (II) año de construcción y montaje por valor de NOVENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$91.350.867) tal como se concluye en ítem 3.6 del presente concepto técnico.** Al respecto, se recomienda el análisis jurídico correspondiente. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **KK9-11014X** se encontró que es necesario declarar la obligación del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (**\$91.350.867**) toda vez que a partir del 15 de junio del 2019 se alcanzó a generar dicha obligación, en virtud que la Resolución VSC-No. 1259 del 30 de noviembre del 2018 quedó ejecutoriada y en firme el día 20 de noviembre del 2019.

El artículo 226 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece con respecto a las contraprestaciones económicas lo siguiente:

ARTÍCULO 226. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KK9-11014X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por otra parte, el artículo 230, ibídem, modificado por el Art. 27, Ley 1753 de 2015, dispone sobre el canon superficiario lo siguiente:

"Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera".

El pago de canon superficiario es una contraprestación económica a cargo del concesionario durante la vigencia de las etapas contractuales de exploración y construcción y montaje de acuerdo con el artículo 230 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la cláusula sexta.-**Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO** específicamente en su numeral 6.15 del Contrato de Concesión No. **KK9-11014X**.

Por lo anterior, y de acuerdo con el Concepto Técnico No. 227 del 21 de mayo del 2021 se declarará las obligaciones antes referidas a favor de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se advertirá sobre intereses respectivos por el pago extemporáneo del canon superficiario de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y el artículo 1653 del Código Civil

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que los Señores **RAFAEL EDUARDO MILLAN PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.801 **ERNESTO CALDERON DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.336.876 **FRANCISCO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.320 y en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **KK9-11014X**, adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM** – las siguientes sumas de dinero:

- NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (**\$91.350.867**) hasta la fecha efectiva de su pago¹, por concepto de canon

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KK9-11014X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No. **KK9-11014X**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los Señores **RAFAEL EDUARDO MILLAN PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.801 **ERNESTO CALDERON DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.336.876 **FRANCISCO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.320, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **KK9-11014X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: *Duberlys Molinares, Abogada Par Cartagena*
Aprobó: *Antonio de Jesus García González, Coordinador Par Cartagena.*
Filtró: *Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado VSCSM*
Vo.Bo: *Edwin Norberto Serrano Durán, Coordinador GSC ZN*
Revisó: *Iliana Gómez, Abogada VSCSM*



Evolucionamos
para adaptarnos
a tus necesidades.

Nueva
línea
nacional

LÍNEA ÚNICA
NACIONAL | 310
3157444



Rastrear Guía

[Inicio](#) | [Portafolio de Servicios](#) | [Servicios en línea](#) | Rastrear Guía

El Rastreo en Línea es la herramienta desarrollada por Coordinadora para que usted, mediante un proceso fácil, pueda obtener información sobre el estado de sus envíos, en cualquier lugar del país. Así:

1. Ingrese el número de Guía (número con el cual se identifica su envío) en el campo correspondiente.
2. Haga clic en Rastrear Guía.

Esta ventana le mostrará el estado de su envío, si fue entregado o no y en caso de estar entregado, muestra la imagen de la guía con la firma de recibo correspondiente.

Además usted puede visualizar los datos de su envío: ciudad de origen, destino y fecha de despacho.

RESULTADO RASTREO DE GUÍA



Guía (PIN) N°

54520030952

Origen CARTAGENA (BOL)
Destino BOGOTA (C/MARCA)
Estado CERRADO POR INCIDENCIA, VER CAUSA
Fecha reporte 2022-03-03

DE 3 Y FECHAS

A RECIBIR POR COORDINADORA **09**^{Feb}₂₀₂₂

EN TERMINAL ORIGEN **09**^{Feb}₂₀₂₂ | 16:21:29

La mercancía está en la ciudad donde se recogió

EN TRANSPORTE **09**^{Feb}₂₀₂₂ | 21:38:49

La mercancía está en ruta nacional viajando al destino

EN TERMINAL DESTINO **11**^{Feb}₂₀₂₂ | 06:59:49

Si la entrega es en ciudades principales: La mercancía llegó a la ciudad de destino y será entregada en el transcurso del día o más tardar al día siguiente hábil en condiciones normales. **Si la entrega es en pequeñas poblaciones lejanas:** consulte los tiempos de entrega [aquí](#)

IMPORTANTE: DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA PUEDEN PRESENTARSE RETRASOS EN LOS TIEMPOS DE ENTREGA. MÁS INFORMACIÓN [AQUÍ](#)

CERRADO POR INCIDENCIA, VER CAUSA **03**^{Mar}₂₀₂₂ | 10:30:08

NOTIFICACIONES

En direccion de entrega no conocen destinatario o se traslado **12**^{Feb}₂₀₂₂ | 13:06:38

Novedad en ruta Nacional **11**^{Feb}₂₀₂₂ | 16:02:26

Se pr en novedades en las vía que pueden ocasionar algunos retrasos en la llegada del vehículo al destino o sitio de entrega.

RASTREAR GUÍA(S)

Por favor, ingrese en este campo el número o números de sus guías **Nacionales** o **Internacionales**, Separados por Enter

RASTREAR GUÍA(S)



RECOGEMOS SIN COSTO



© 0000 COORDINADORA :: Todos los derechos reservados

[Términos y Condiciones de Uso](#) | [Política de Tratamiento de Datos Personales](#) | [Aviso de Privacidad](#)